



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520200026300.

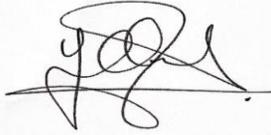
PROCESO: EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS NIT
No. 890.901.730-5.**

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA TORRES CAICEDO C.C. No. 32.873.772.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520200026300. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta una guía como constancia de la notificación personal al tenor de la ley 2213 del 2022, al correo electrónico del demandado a mmorenod2005@hotmail.com donde dice que el mensaje fue entregado, sin embargo, se observa en los archivos adjuntos “ NOT. ELECTRONICA”, para lo cual este despacho no tiene claridad respecto a los archivos remitidos al demandado, esto es, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021, la demanda y sus anexos; es decir, el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 91 de C.G.P.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada, la señora **CLAUDIA PATRICIA TORRES CAICEDO**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte una constancia donde se observe adjunta la demanda y sus anexos, o con su respectivo sello de cotejo, o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación a el señor **CLAUDIA PATRICIA TORRES CAICEDO**.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 DE SEPTIEMBRE de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS